



Bogotá D.C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210002800

Revisadas las presentes diligencias, aun cuando ya se había hecho pronunciamiento frente a la calificación del libelo, se hace necesario inadmitir la anterior demanda so pena de rechazo, para que el ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

1. Aclare la placa del vehículo o vehículos objeto de la solicitud de aprehensión, para lo cual deberá tener en cuenta que cualquiera que sea el rodante deberá allegar además la documentación faltante para iniciar este tipo de procesos.

Lo anterior debido a que, en el primer poder, registro de garantías y comunicación se indicó como placa WNV 201 y, en el contrato de garantía mobiliaria, certificado de tradición, demanda, registro de garantías mobiliarias y en el ultimo poder se señaló VDX 316.

2. Adviértase que el escrito de subsanación o cualquier otro memorial proveniente de la parte actora que sea remitido por correo electrónico, debe provenir de la dirección electrónica que el abogado tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e0dd86d42f1015c70ea9362fafbebf7759fd1be13c8c55b6bb151355240f903

Documento generado en 24/02/2021 02:33:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>